



Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00012-00**

La demanda ordinaria laboral instancia, promovida por EDWARD ALEXANDER PALACIOS GONZALEZ contra LATIN LEMON S.A.S., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por la demandada para efectos de notificación judicial.
2. Aclarará el hecho decimocuarto de la demanda indicando cuales son los salarios y prestaciones que afirma se le adeudan al demandante, así como la prima que refiere insoluta en el hecho decimoquinto del libelo.
3. Precisaré en el hecho decimosexto los periodos por los que se afirma se le adeuda el auxilio de cesantías al demandante y de haberse efectuado algún pago por este concepto, precisará el monto y la fecha en que el mismo fue realizado.
4. Esclarecerá el salario devengado por el demandante, atendiendo a que en el hecho primero se aduce que este correspondió a la suma de \$4.500.000, mientras que en el hecho decimoséptimo que este ascendía a la suma de \$2.500.000, lo cual deberá guardar congruencia con las pretensiones de la demanda.
5. Dilucidará las fechas de las incapacidades a las que se alude en la pretensión segunda de condena, teniendo en cuenta que las mismas datan de meses anteriores a la fecha en que presuntamente inició el vínculo laboral.
6. Aclarará los extremos temporales de las vacaciones aludidas en la pretensión quinta de condena, teniendo en cuenta que se solicita incluso por periodos anteriores a la vigencia del vínculo.
7. Enunciará el fundamento jurídico que soporta la pretensión tercera de condena.
8. Realizará una estimación razonada de la cuantía y con base en ello determinará el tipo de proceso pretende adelantar, teniendo en cuenta que la apoderada judicial hace alusión indistintamente a un proceso de primera instancia y a uno de única instancia.

RADICADO N° 2023-00012-00

9. Allegará los medios de prueba relacionados en los numerales 01, 03 del respectivo acápite, así como el certificado de aportes en forma legible.
10. Manifestará si la historia clínica aportada la pretende aducir como medio de prueba, de ser así, deberá relacionarla en el respectivo acápite.
11. Allegará un nuevo escrito de demanda con los requisitos solicitados.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada JENIFER PATIÑO CEBALLOS, portadora de la T.P. No. 344.757 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 003 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d1741730f1818bca22835c558691903d7cd13518fb9e4338e28d3a7dc5e4c5**

Documento generado en 24/01/2023 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>